



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio
de Construcción
y SaneamientoPrograma Nacional
de Saneamiento Rural

Informática

CONVENIO N° 20-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL Y LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El **Programa Nacional de Saneamiento Rural** del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con RUC N° 20548776920 y domicilio legal en la Avenida Benavides N° 395, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representado por su Directora Ejecutiva, la señora Sofía Marcelina Gómez Pahuacho, identificada con D.N.I. N° 06606075, designada por Resolución Ministerial N° 226-2019-VIVIENDA, y debidamente facultada según Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, en lo sucesivo se denominará **PNSR**.



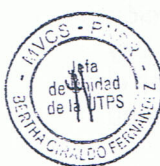
- La **Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas**, con RUC N° 20105266988 y domicilio en Jr. Cuzco N° 421, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura, debidamente representado por su Alcalde, el señor Nelson Mio Reyes, identificado con DNI N° 02787994, según Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y debidamente facultado según Acuerdo de Concejo N° 080-2019-MPM-CH de fecha 08 de julio de 2019, en lo sucesivo se denominará **LA MUNICIPALIDAD**.



De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Programa Nacional
de Saneamiento Rural

- Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 167-2019-EF, que autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos gobiernos locales, para financiar la implementación de la "Estrategia para incrementar el porcentaje de hogares rurales con acceso a agua clorada en zonas rurales del Perú".
- Resoluciones Ministeriales N° 013-2017-VIVIENDA y N° 235-2017-VIVIENDA, que aprueban y modifican, respectivamente, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural.
- Resolución Ministerial N° 165-2016-VIVIENDA, que aprueba los Modelos Operacionales del Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural.
- Resolución Ministerial N° 063-2017-VIVIENDA, que aprueba el documento: "Instrumentos Técnicos que permiten Obtener Información de los Servicios de Saneamiento en el Ámbito Rural" y el Aplicativo Informático "Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural".
- Resolución Ministerial N° 078-2019-VIVIENDA, que aprueba la "Estrategia para incrementar el porcentaje de hogares rurales con acceso a agua clorada en zonas rurales del Perú".

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 El **PNSR** creado por el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, es un Programa bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), con calidad de Unidad Ejecutora, cuyo objetivo es mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, a fin de optimizar la calidad de vida de la población rural, al influir en la mejora de la salud y nutrición de las poblaciones de su ámbito.

El Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, dispone que el **PNSR** promueve la articulación de sus intervenciones a través de la coordinación y concertación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

- 2.2 **LA MUNICIPALIDAD** es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Programa Nacional
de Saneamiento Rural

responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, alineado al modelo de gobernanza.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

3.1 Mediante Resolución Ministerial N° 165-2016-VIVIENDA, se aprueba el Modelo Operacional del Programa Presupuestal 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural, y contiene los procedimientos mediante los cuales se estandarizan, precisan y describen los contenidos del producto (bienes y servicios) y la ejecución de las actividades de manera articulada del PNSR con los Gobiernos Regionales y Locales, para lograr que la población reciba los servicios de agua y saneamiento de calidad y sostenibles, y de esa manera contribuir a la mejora de su calidad de vida.

3.2 Mediante Resolución Ministerial N° 078-2019-VIVIENDA, se aprueba la "Estrategia para Incrementar el porcentaje de hogares rurales con acceso a agua clorada en zonas rurales del Perú", en adelante la **Estrategia de Cloración**, cuya finalidad es reducir las brechas del servicio de saneamiento básico con calidad en las áreas rurales; asimismo, dispone que el PNSR implemente la **Estrategia de Cloración**, bajo la supervisión del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del MVCS.

3.3 Mediante Decreto Supremo N° 167-2019-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del MVCS y de diversos Gobiernos Locales, para financiar la implementación de la **Estrategia de Cloración**, que beneficiará en la primera etapa a los hogares rurales de los departamentos de Puno, Cusco y Piura; precisándose que los Gobiernos Locales detallados en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, informan trimestralmente al MVCS la ejecución de los recursos transferidos en dicho dispositivo, para el seguimiento y monitoreo respectivo.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

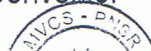
El presente Convenio tiene por objeto formalizar los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional, así como los términos y condiciones de las obligaciones de LA MUNICIPALIDAD y el PNSR, para la implementación de la **Estrategia de Cloración**, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 078-2019-VIVIENDA, en la jurisdicción del distrito de Chulucanas provincia de Morropón y departamento Piura.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. Obligaciones generales:

Las partes realizarán las coordinaciones necesarias que puedan contribuir para el logro del objetivo y resultado del presente Convenio.

El detalle de las acciones destinadas al cumplimiento de las obligaciones de las partes para cada uno de los componentes de la **Estrategia de Cloración**, serán precisados en los numerales 5.2 y 5.3 del presente Convenio.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

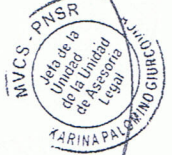
Programa Nacional
de Saneamiento Rural

5.2 Obligaciones del PNSR

- 5.2.1 Diseñar, proporcionar y difundir los lineamientos y la normativa de la **Estrategia de Cloración**.
- 5.2.2 Socializar de forma permanente la Estrategia de cloración y el avance de los indicadores con servidores de **LA MUNICIPALIDAD**, a efectos de establecer mecanismos de articulación que permitan la adecuada implementación del mismo.
- 5.2.3 Entregar a **LA MUNICIPALIDAD**, el listado de Centros Poblados que serán intervenidos dentro de su jurisdicción con la **Estrategia de Cloración**, para que se realicen las acciones previas que permitan la implementación de la **Estrategia de Cloración** de acuerdo a sus competencias y obligaciones. El **PNSR** podrá reemplazar los Centros Poblados cuando estos hayan sido intervenidos por otras entidades o unidades técnicas, o no reúnan las condiciones óptimas para la implementación de la **Estrategia de Cloración**.
- 5.2.4 Desarrollar e implementar un Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de la **Estrategia de Cloración** a través de un aplicativo web.
- 5.2.5 Proporcionar las guías, protocolos e instrumentos normativos que serán utilizados durante la implementación de la **Estrategia de Cloración**.
- 5.2.6 Instalar sistemas de cloración en sistemas de abastecimiento de agua en los Centros Poblados que previamente se hayan identificado o priorizado de acuerdo al numeral 5.2.3 precedente, siempre que los resultados de la caracterización, determine que el agua es apta para ser clorada.
- 5.2.7 Seleccionar y contratar por orden de mérito a los alumnos participantes del curso de capacitación de "Operadores Técnicos Sociales en Saneamiento Rural", según la cantidad determinada por el **PNSR**, los mismos que serán certificados a través de una entidad especializada, para que asuman la función de: Monitor Técnico Social y Operador Técnico Social, en saneamiento rural; y que brindarán asistencia técnica en favor de las Organizaciones Comunales y hogares rurales de los Centros Poblados seleccionados dentro de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de asegurar la sostenibilidad.
- 5.2.8 Brindar el soporte técnico y social para la adecuada implementación de las actividades señaladas en cada uno de los componentes de la **Estrategia de Cloración**: instalación de sistemas de cloración, abastecimiento de insumos, asistencia técnica y sensibilización; según la normativa interna aprobada por el **PNSR**.

5.3 Obligaciones de LA MUNICIPALIDAD

- 5.3.1 Realizar promoción y difusión de la **Estrategia de Cloración** en los Centros Poblados en donde se realizará la intervención dentro del ámbito de su jurisdicción.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Programa Nacional
de Saneamiento Rural

- 5.3.2 Cumplir con lo establecido en las guías, protocolo, instrumentos de gestión, y normas internas aprobadas por el **PNSR**, para la implementación de la **Estrategia de Cloración**.
- 5.3.3 Facilitar, coadyuvar y proporcionar un local o espacio adecuado, para las acciones que permita el desarrollo del curso: "Operadores Técnicos Sociales en Saneamiento Rural", entre las cuales comprenden la selección de los Centros poblados para la realización de prácticas de campo, cuyo curso será impartido a través de una entidad especializada.
- 5.3.4 Utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Decreto Supremo N° 167- 2019- EF, para la implementación de la **Estrategia de Cloración**, que serán destinados única y exclusivamente para la adquisición de insumos (837 Kg. de hipoclorito de calcio y 1,792Und. de pastillas DPD) de acuerdo a las especificaciones descritas en la guía que será aprobada por el **PNSR**.
- 5.3.5 Implementar el mecanismo de adquisición y distribución de insumos para la cloración de acuerdo a la guía que será aprobada por el PNSR, para lo cual **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a modificar sus documentos de gestión (TUPA, entre otros).
- 5.3.6 Designar al responsable de la administración del mecanismo de adquisición y distribución de insumos para la cloración de acuerdo a la guía que será aprobada por el **PNSR**.
- 5.3.7 Disponer de un espacio físico que sirva y/o permita destinarlo como almacén para la recepción y distribución de los insumos; de acuerdo a las especificaciones establecidas en la guía que será aprobada por el **PNSR**.
- 5.3.8 Disponer de un espacio físico que sirva y/o permita destinarlo como almacén de equipos y materiales para la instalación de los sistemas de cloración.
- 5.3.9 Distribuir insumos para la cloración del agua, a las Organizaciones Comunales de los Centros Poblados seleccionados por el **PNSR**, conforme a lo establecido en la guía que será aprobada por el **PNSR**.
- 5.3.10 Proporcionar al **PNSR** los resultados vigentes (máximo tres años de antigüedad) de la caracterización de las fuentes de agua de los sistemas priorizados que actualmente cuentan con los sistemas de cloración operando y que son parte de la **Estrategia de Cloración**. En caso a la firma del presente convenio **LA MUNICIPALIDAD** no cuente con estos resultados, se obliga a obtenerlos progresivamente en un plazo que no excederá de los 120 días calendario.
- 5.3.11 Proporcionar los materiales (instalación del nivel estático en el reservorio del sistema de agua) necesarios, para evitar la pérdida de agua clorada, cuya entrega física deberá realizarla a los Operadores Técnicos Sociales en saneamiento rural.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Programa Nacional
de Saneamiento Rural

5.3.12 Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los sistemas de agua donde se instalarán los sistemas de cloración, según se requiera, para lo cual procederá a comunicar al **PNSR** el actual estado del sistema, debiendo garantizar que los componentes del sistema de agua se encuentren en estado óptimo.

5.3.13 Construir, de ser el caso, una plataforma para instalar el sistema de cloración con las dimensiones técnicas establecidas por el **PNSR**, que serán ubicados cerca o sobre los reservorios donde no exista la posibilidad técnica de instalar el sistema de cloración.

5.3.14 Comunicar al **PNSR** las incidencias de actividades de mantenimiento o mejora en los sistemas de agua que puedan tener implicancia en la implementación del componente de equipamiento.

5.3.15 Asegurar el monitoreo, supervisión, fiscalización de la prestación de los servicios de saneamiento a través del Área Técnica Municipal - ATM, en los Centros Poblados del ámbito rural donde interviene la **Estrategia de Cloración**.

5.3.16 Garantizar el adecuado funcionamiento del Área Técnica Municipal-ATM. En caso que a la firma del presente convenio **LA MUNICIPALIDAD** no cuente con Área Técnica Municipal-ATM, se obliga a su creación, institucionalización e implementación en el marco de la normativa vigente.

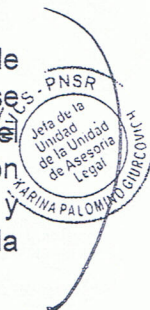
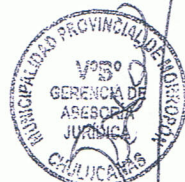
5.3.17 Suscribir el Acta de Recepción de los sistemas de cloración instalados por el **PNSR**.

5.3.18 Garantizar la movilidad al responsable del Área Técnica Municipal – ATM para la realización de jornadas de campo en los cursos de capacitación desarrollados por el **PNSR**.

5.3.19 Asignar y ejecutar recursos en las actividades del Programa Presupuestal PP0083 a efectos de garantizar el desarrollo de sus funciones, situación que coadyuvará a la implementación y sostenibilidad de la **Estrategia de Cloración**.

5.3.20 Garantizar la existencia de la Organización Comunal Prestadora de Servicios de Saneamiento en los Centros Poblados donde se implementará la **Estrategia de Cloración**. En caso que a la firma del presente convenio los Centros Poblados no cuenten con una Organización Comunal, se obliga **LA MUNICIPALIDAD** a gestionar la constitución y formalización de esta organización en los Centros Poblados materia de la intervención, de acuerdo a los procedimientos normativos aplicables.

5.3.21 Garantizar la existencia de Operador Comunal en cada uno de los sistemas de los Centros Poblados a intervenir. En caso que a la firma del presente convenio, el Centro Poblado no cuente con Operador Comunal,





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Programa Nacional
de Saneamiento Rural

se obliga, conjuntamente con la comunidad, a contar con un Operador de su sistema de agua.

5.3.22 Reportar y/o registrar en el aplicativo señalado por el **PNSR** la información recogida en las visitas de seguimiento y monitoreo a los sistemas de agua intervenidos en el marco de la **Estrategia de Cloración**.

5.3.23 Garantizar la asistencia del responsable del Área Técnica Municipal al curso de capacitación, impartido por el **PNSR** a través del Monitor Técnico Social.

5.3.24 Informar trimestralmente al **PNSR**, sobre la ejecución de los recursos transferidos por el Decreto Supremo N° 167-2019-EF, para la implementación de la **Estrategia de Cloración**.

5.3.25 No destinar los recursos transferidos por el Decreto Supremo N° 167-2019-EF, a fines distintos para los que fueron otorgados, para la implementación de la **Estrategia de Cloración**.

5.3.26 Implementar las recomendaciones y/o observaciones que realice el **PNSR** en relación a la ejecución de la **Estrategia de Cloración**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá como plazo de vigencia tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción. El Convenio podrá ser renovado.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación a los términos u obligaciones del presente Convenio, será aprobada por acuerdo de las partes, para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente, la que formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

8.1 En cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS, el **PNSR** y **LA MUNICIPALIDAD** declaran expresamente que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación.

8.2 Sin perjuicio de las causales de resolución previstas en la Cláusula Décima, cualquiera de las partes podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio, sin expresión de causa alguna, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario. Las partes se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos. Asimismo, en caso de separación opera lo establecido en el numeral 10.5 de la Cláusula Décima.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

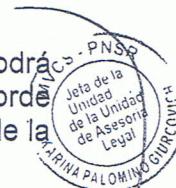
Programa Nacional
de Saneamiento Rural

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 9.1 Con el propósito de facilitar el cumplimiento del Convenio, las partes acuerdan designar coordinadores institucionales, quienes los representarán técnicamente y tendrán a su cargo la realización de coordinaciones operativas, seguimiento y supervisión de la ejecución del presente Convenio.
- 9.2 Las partes designan como Coordinadores Institucionales a los servidores que ejerzan el siguiente cargo:
- Por la **MUNICIPALIDAD** el Gerente Municipal.
 - Por el **PNSR** será el Jefe de Unidad de la Unidad Técnica para la Mejora de la Prestación de los Servicios - UTPS.
- 9.3 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita durante la vigencia del presente Convenio.
- 9.4 Las funciones de los Coordinadores dentro del marco del presente Convenio son las siguientes:
- Llevar adelante las gestiones necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio.
 - Coordinar y/o participar en las acciones que sean pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación del Convenio.
 - Evaluar periódicamente el cumplimiento, alcances e impactos del presente Convenio a fin de adoptar las acciones a que hubiese lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 10.1 El presente Convenio podrá resolverse de pleno derecho, por las siguientes causales:
- Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
 - Por mutuo acuerdo.
 - Por caso fortuito o fuerza mayor.
- 10.2 En caso de incumplimiento, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra la ejecución de sus obligaciones otorgándole un plazo acorde para el cumplimiento de aquella, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el Convenio.
- 10.3 La causal referida al caso fortuito o a la fuerza mayor está relacionada al impedimento de la ejecución del Convenio sin culpa de las partes, lo que supone la resolución automática de aquel.
- 10.4 En cualquiera de las causales de resolución, las partes se comprometen a ejecutar hasta su finalización las prestaciones que se encuentren en plena ejecución.



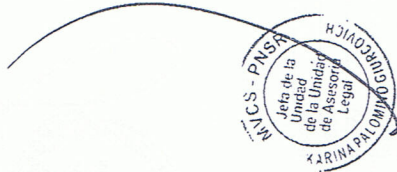
202

LISTA DE CENTROS POBLADOS A INTERVENIR CON LA ESTRATEGIA DE CLORACIÓN

Centro Poblado Ubicado	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	Intervención con Estrategia de Cloración					
					Componente 1: Instalación de sistema de cloración		Componente 2: Insúmos		Componente 3: Asistencia técnica	
					¿Se interviene?	Cantidad de sistemas de cloración a instalar por CCPP	¿Se interviene?	Cantidad de sistemas para abastecimiento de insúmos por CCPP	¿Se interviene?	Cantidad de sistemas para asistencia técnica por CCPP
1 200401****	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	200401**** - CASANA	NO	0	SI	1	SI	1
1 2004010006	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	2004010006 - SANCOR	NO	0	SI	1	SI	1
1 2004010011	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	2004010011 - PLATANAL BAJO	NO	0	SI	1	SI	1
1 2004010014	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	2004010014 - SAVILA	SI	1	SI	1	SI	1
1 2004010015	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	2004010015 - PALO BLANCO	NO	0	SI	1	SI	1
1 2004010020	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	2004010020 - BELEN	SI	1	SI	1	SI	1
1 2004010023	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	2004010023 - ÑOMALA	NO	0	SI	1	SI	1
1 2004010024	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	2004010024 - SAUSAL	SI	1	SI	1	SI	1
1 2004010035	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	2004010035 - CALORES	SI	1	SI	1	SI	1
1 2004010036	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	2004010036 - TALANDRACAS	NO	0	SI	1	SI	1
1 2004010037	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	2004010037 - NUEVO PROGRESO	NO	0	SI	1	SI	1
1 2004010060	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	2004010060 - CHILLIQUE BAJO	NO	0	SI	1	SI	1
1 2004010064	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	2004010064 - EL CEREZO	NO	0	SI	1	SI	1
1 2004010079	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	2004010079 - CASCAJA	SI	1	SI	1	SI	1
1 2004010083	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	2004010083 - LOS GODO	SI	1	SI	1	SI	1
1 2004010092	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	2004010092 - CRUZ DE CAMPANAS	NO	0	SI	1	SI	1

ANEXO 01





RESUMEN	
Estrategia de cloración	Cantidad de sistemas a intervenir
Componente 1: Instalación de sistemas de cloración	6
Componente 2: Insumos	16
Componente 3: Asistencia Técnica	16

PRESUPUESTO POR DISTRITO

El presupuesto transferido a la municipalidad mediante Decreto Supremo N° 167-2019-EF, es exclusivamente para la adquisición de hipoclorito de calcio al 70% y reactivo DPD, cabe señalar que en el siguiente cuadro se detalla las cantidades mínimas a adquirir, las mismas que deben formar parte del convenio a suscribirse entre Programa Nacional de Saneamiento Rural y el Gobierno Local, estas cantidades deben mencionar en el referido convenio en la Clausula Quinta : Obligaciones de las partes, 5.3 obligaciones de la MUNICIPALIDAD , ítem 5.3.4

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITOS	CANTIDAD DE CLORO (KG)	CANTIDAD DE DPD1 (LUND)	COSTO PARCIAL HIPOCLORITO DE CALCIO AL 70% + DPD1
PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	837	1792	S/14.503.00





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio
de Construcción
y SaneamientoPrograma Nacional
de Saneamiento Rural

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD, se obliga al estricto cumplimiento del presente Convenio, y asume las responsabilidades a que hubiera lugar por el mal uso de los recursos públicos transferidos, sin perjuicio de la devolución de éstos de acuerdo a ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas y anexos que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

12.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes sobre el presente Convenio o adendas, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que los anima en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS ACTOS ANTICORRUPCIÓN

LA MUNICIPALIDAD declara que ni sus funcionarios, ni sus trabajadores han solicitado ni aceptado, ni solicitarán, ni aceptarán, pagos que puedan ser considerados como soborno o corrupción, de cualquier tipo, relacionados con el presente Convenio.

En caso de indicios de los actos antes señalados, se dará parte a la autoridad competente para las acciones que corresponda, sin que ello afecte necesariamente a la implementación de la **Estrategia de Cloración**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

En caso de variación del domicilio legal, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio
de Construcción
y SaneamientoPrograma Nacional
de Saneamiento Rural

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, salvo su modificación conforme lo señalado en el párrafo precedente, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

15.1 Los aspectos no previstos en el presente Convenio, en las guías y otros instrumentos normativos internos aprobados por el PNSR para la implementación de la **Estrategia de Cloración**, podrán ser determinados o definidos en forma excepcional por el PNSR y comunicados expresamente a LA MUNICIPALIDAD para su implementación.

15.2 El presente Convenio se regirá por las directivas, lineamientos, guías, protocolos, manuales, instructivos, u otras normas internas aprobadas por el PNSR y que tengan vinculación con la implementación de la **Estrategia de Cloración**, para cuyo efecto el PNSR entregará a LA MUNICIPALIDAD mediante oficio un ejemplar de dichos instrumentos normativos y de gestión, para su conocimiento, estricto cumplimiento y aplicación, los mismos que formarán parte del presente Convenio sin necesidad de suscribir adenda alguna, bastando el cargo de la notificación a LA MUNICIPALIDAD.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo en tres (03) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima a los 15 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



SOFÍA M. GÓMEZ PAHUACHO
Directora Ejecutiva
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

LA MUNICIPALIDAD

